

ORDENANZA MUNICIPAL 022/96

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a Informe 024/96 emitido por la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales se ha establecido que la Campaña de la Secretaría Nacional de Salud denominada "**Salud Reproductiva**" atenta irresponsablemente contra criterios éticos de nuestra población y responde a inconfundibles estereotipos de la sociedad de consumo sugiriendo al Pleno la prohibición de la difusión incontrolada de la Campaña Anticoncepcional y uso de preservativos por los medios de comunicación social.

Que, dicha Campaña incide en el consumo masivo tanto de preservativos como de píldoras anticonceptivas en los adolescentes y jóvenes desatando polémica que pone en tapete el papel del Estado respecto al manejo de información y la postura que sustenta sobre la sexualidad humana con criterios no concensuados y de dudosa credibilidad.

Que, esta indiscriminada Campaña en su intención no selecciona al público puesto que afecta a niños, adolescentes, jóvenes y adultos e impulsa directamente a la juventud a una sexualidad de implicaciones muy discutibles, ya que con la incitación de la práctica sexual libre supedita la razón y la conciencia humana a una práctica meramente instintiva.

Que, la Iglesia Católica de Bolivia ya hizo conocer un pronunciamiento sobre esta referida Campaña destacándose su rechazo terminante a esta propaganda comercial que impulsa a la juventud a una sexualidad prematura.

Que, la difusión de spots televisivos y jingles radiales como parte de la indicada Campaña anticoncepcional del Gobierno Central, constituye una fuente de continua polémica en vista de sustentar erráticos mensajes acerca de la sexualidad entre adolescentes, jóvenes y distorcionar los valores en el seno de la comunidad local.

Que, el Gobierno Municipal debe acoger los reclamos de la Sociedad Civil respecto a la publicidad erotizante, más aún proveniente del Estado.

Que, de conformidad a los incs. 9) y 13) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal la observancia de la moral pública de las buenas costumbres y la reglamentación, supervisión de espectáculos públicos y de

propaganda comercial.

Que, de conformidad al inc. 1) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, por prescripción del Art. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado las Municipalidades como Gobiernos Locales gozan de autonomía plena.

Que, dentro de los fines y objetivos que establece el Reglamento de Espectáculos Públicos el Gobierno Municipal está facultado para regular y sancionar la actividad pública que afecten las buenas costumbres y conducta de los ciudadanos dentro de la jurisdicción municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropesa, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Prohibir la difusión de mensajes radiales y televisivos de la Campaña de **Salud Reproductiva** de la Secretaría Nacional de Salud, por parte de las estaciones o emisoras que funcionan en esta jurisdicción municipal.

Art. 2º A través de la Jefatura de Espectáculos Públicos y la Intendencia Municipal se procederá al decomiso de los Cassettes de dicha propaganda y la imposición de multas de constatarse la continuidad de la difusión cuestionada.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis años.

Lic.	Oscar	Villa	Trigo
	Dr. Carlos Quintana Campos		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO	CONCEJO MUNICIPAL	

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de junio de mil

novecientos noventa y seis años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)
 Archivo
RA/Aida A.